R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00126-00 – Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Holmer Zuluaga Pineda Vs Demandado: Jairo Antonio Durán y Mónica Liliana Ríos Quintero.
Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, dentro del cual la parte demandante y la Respuesta Fiscalía 15 Local de Sevilla Valle, allegaron informe pericial requerido por el Despacho. En consecuencia, se remite el expediente para que se emita pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 08 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0929
Sevilla - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	HOLMER ZULUAGA PINEDA.
DEMANDADO:	JAIRO ANTONIO LEITON DURÁN, MÓNICA LILIANA RÍOS QUINTERO.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2021-00126-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho verificar el cumplimiento o no de los requerimientos realizados por esta Instancia Judicial al momento de haber sido desarrollada la audiencia de Instrucción y Juzgamiento art. 373 C.G.P., en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), los cuales estaban a cargo de la **PARTE DEMANDANTE y** la **FISCALÍA 15 LOCAL SEVILLA VALLE**.

II.- CONSIDERACIÒN DEL DESPACHO

Rememórese, que en audiencia de instrucción y juzgamiento realizada en el presente proceso se requirió a la **PARTE DEMANDANTE y** la **FISCALÍA 15 LOCAL SEVILLA VALLE** para que allegara al plenario en un término de cinco (05) días el "Dictamen Pericial Médico Legal Definitivo". De acuerdo con lo anterior, esta entidad territorial acercó lo requerido, reposando entonces en el expediente la información respectiva[1]; por ende, se dispondrá a poner en conocimiento a los extremos procesales que hacen parte de este juicio declarativo, el informe **UBTL-DSVLLC-00488-2021** de veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para los fines pertinentes, aclarando que el mismo permanecerá en la secretaría del Despacho a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva conforme lo expuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, resaltando que **la contradicción del dictamen, se efectuará en la audiencia por la obligatoriedad de la comparecencia del perito.** Lo anterior, con fundamento en el artículo 231 del Código General del Proceso.

[1] 037RespuestaOficioFiscalia15LocalSevilla.pdf

Conforme a lo expuesto, se reitera que la Instancia Judicial fijó para el día **VEINCUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para continuar con las demás actuaciones que se deben desarrollar en la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso; disponiendo por la secretaría del Despacho librar el oficio respectivo con destino al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA DE TULUA,** con el fin que comparezca el perito forense Guillermo Anacona Ortiz.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el dictamen pericial (Concepto técnico sobre afectaciones por tala) rendido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA DE TULUA** por medio del perito forense Guillermo Anacona Ortiz; conforme lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso y lo enunciado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la comparecencia del perito forense **GUILLERMO ANACONA ORTIZ,** con el fin que rindan el respectivo dictamen pericial en la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso programada para el día **VEINCUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).** Por la secretaría del Despacho líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

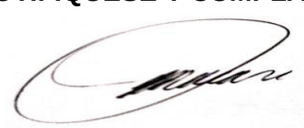

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 072 DEL 09 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

LCMH

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd315315a43be51682a7dd16da01ba1b90241755b2e1c07abd79540ccaded3a1**

Documento generado en 08/05/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica